



## **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA POR LA QUE SE ESTABLECEN INCOMPATIBILIDADES DE LOS RESPONSABLES ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO Y DE CENTRO EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE (DOCENTIA-US)**


El Estatuto de la Universidad de Sevilla aprobado por Decreto el 25 de noviembre de 2004, establece en su art. 57.1 que: *“La Universidad desarrollará un sistema de evaluación anual de la calidad docente, obligatorio para todo el personal docente e investigador incluido en los planes de organización docente, con las debidas garantías técnicas y basado esencialmente en encuestas realizadas a los estudiantes...”*

Que, si bien en la actualización del programa Docentia-Sevilla (aprobada en C.G. del 10 de marzo de 2016) en su apartado 3.1.3 se indica que *“los responsables académicos constituyen una de las fuentes de obtención de información para llevar a cabo dicha evaluación. En concreto, los Decanos y Directores de Escuela deben cumplimentar un informe para cada uno de los profesores que haya impartido docencia significativa en cualquiera de las titulaciones asignadas al Centro del que son responsables”*; no contempla situaciones excepcionales o de incompatibilidad por la que dichos responsables no puedan realizar dichos informes.

Es por ello, que este Rectorado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

- 1) Los Responsables Académicos de Departamento y de Centro que se vean afectados por alguna de las circunstancias que a continuación se detallan, no podrán realizar los informes sobre el profesorado participante en el Programa DOCENTIA-US, incluida su fase experimental:
  - i) Cuando el Responsable Académico participe en la convocatoria de evaluación de la actividad docente.
  - ii) Cuando el responsable académico esté incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la referida norma.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	08BRBYzBWTeykTIGV5sxCG==	<b>Fecha</b>	18/07/2024
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/08BRBYzBWTeykTIGV5sxCG%3D%3D">https://pfirma.us.es/verifirma/code/08BRBYzBWTeykTIGV5sxCG%3D%3D</a>		





- 2) En el supuesto de enfermedad grave sobrevenida que impida a los responsables académicos de Departamento y de Centro cumplir con los plazos establecidos para la realización de los informes, se aplicarán las reglas de suplencias previstas en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.
- 3) Cuando concurren las circunstancias previstas en los epígrafes 1 y 2 de esta resolución, se procederá del siguiente modo:
  - a) En relación con las funciones que corresponden al Decanato o Dirección de Centro, asumirá las competencias sobre la realización del informe correspondiente, el Vicedecano con competencias en materia de ordenación académica y solo para el caso concreto.
  - b) En relación con las funciones que corresponde a la Dirección de Departamento, asumirá las competencias sobre la realización del informe correspondiente el Secretario de Departamento y solo para el caso concreto. En aquellos supuestos en los que el cargo de Secretario de Departamento lo esté ocupando personal no académico, habrá de realizar la evaluación el profesor con mayor rango académico y antigüedad reconocida en el Departamento.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo. Miguel Ángel Castro Arroyo  
Rector

<b>Código Seguro De Verificación</b>	O8BRBYzBWTeykTIGV5sxCG==	<b>Fecha</b>	18/07/2024
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/O8BRBYzBWTeykTIGV5sxCG%3D%3D">https://pfirma.us.es/verifirma/code/O8BRBYzBWTeykTIGV5sxCG%3D%3D</a>	<b>Página</b>	2/2

